BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NÚM. 3961 | Buenos Aires, Lunes 21 de Enero de 1907 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, beben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Acordando una jubilación

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones por el sargento de la policía de la capital, don Jovino Muñoz, en que pide jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y dos pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional (72,51 $ m/n), al sargento de la policía de la capital don Jovino Muñoz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la junta de administración de su procedencia, á sus efectos.—Repóngase los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Acordando una suma

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la nota que precede, en la cual solicita la junta de reclamos sobre descanso dominical, le sea asignada mensualmente una partida con destino á la adquisición de útiles de escritorio y otros gastos de secretaría,

SE RESUELVE:

Asignar á la junta de reclamos sobre descanso dominical, la cantidad de cien pesos m/n ($. 100,00), para útiles de escritorio y gastos de secretaría, cuyo gasto se imputará á la partida de eventuales del Ministerio.

Comuníquese, publíquese, tómese razón por la oficina de contabilidad y archívese.

MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Insistiendo en un acuerdo

Buenos Aires, enero 12 de 1907.

Vista la objeción que precede de la Contaduría General, respecto al acuerdo de fecha 14 de diciembre del año 1906, que al autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para la construcción de dos vías auxiliares en el costado oeste de la dársena sud, á partir del puente nº 1 en el puerto de la capital, dispone que el pago de las obras se hará de la mitad de lo que por servicio de tracción pague mensualmente la empresa constructora, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en llevar á cabo la obra, para el más rápido desenvolvimiento de las operaciones comerciales, de lo que en oportunidad se dará cuenta al H. Congreso, como el mismo acuerdo lo establece,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General para que dé cumplimiento á lo ordenado en el citado acuerdo de 14 de diciembre del año 1906.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—E. S. ZEBALLOS—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.

II

Autorizando á una sociedad para construir un puente.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud que precede de la sociedad anónima Molinos Harineros y Elevadores de Granos, pidiendo se le autorice para construir de acuerdo con el plano adjunto, sobre el cuerpo del edificio que une actualmente los depósitos de norte y sud, un puente que ligue los dos cuerpos, á fin de poder instalar tres cintas que son necesarias para el movimiento de mercaderías á granel y en bolsas; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, que puede autorizarse lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á la sociedad Molinos Harineros y Elevadores de Granos, bajo la responsabilidad de la empresa, el permiso solicitado para construir el puente de la referencia, con sujeción al plano acompañado é intervención de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, donde pasará el presente.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Autorizando á la aduana de la capital para adquirir unos muebles.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vistas las notas que preceden de la aduana de la capital, de fecha diciembre 26 y enero 11 últimos, haciendo presente la necesidad de adquirir los muebles y útiles destinados á los depósitos nos 1 y 3 de la dársena norte,

El Presidente de la República

DECRETA:

Autorízase á la aduana de la capital para adquirir con los fondos sobrantes de luz eléctrica, los muebles que indica en sus precedentes notas, siempre que su valor no exceda de un mil pesos moneda nacional.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando facilidades para el embarque de manteca.

Excmo. Señor:

Varios exportadores de manteca se han presentado á V. E. solicitando se les permita colocar los vagones que entren al puerto cargados con sus productos, en las vías próximas al muelle, por los perjuicios que les ocasiona el cumplimiento de los arts. 20 y 21 del decreto reglamentario de la ley nº 4926, de puerto y muelle, que se transcribe á continuación.

Dice así:

«Art. 20 No se permitirán operaciones de carga en el lado oeste de los diques, salvo el caso de que con ello no sufran retardo ni perjuicio alguno las operaciones de descarga.»

«Art. 21 En los diques 3 y 4 queda en absoluto prohibida la colocación de vagones con carga para los vapores que efectúen operaciones de descarga.»

«Los que entraren al puerto en el caso del artículo anterior, deberán situarse en la primera vía detrás de los depósitos, para desde allí transportarse la carga al buque respectivo á mano ó por medio de carretillas».

La aplicación de esta medida á los vagones cargados con manteca, destinados á la exportación, tiene el inconveniente de hacer permanecer á éstos algunas horas á la intemperie, sufriendo cambios de temperatura muy perjudiciales para dicho producto.

En efecto, señor Ministro, el costado oeste del dique IV, por lo general es utilizado en estas operaciones, y hay lugares donde solamente existen dos vías; éstas son destinadas para los trenes de tránsito, por lo cual para cumplir los artículos transcritos y según el lugar ocupado por el vapor, es necesario colocar á los vagones á mucha distancia de éste, teniéndose que transportar la manteca por carro de vagón á bordo.

Para subsanar estos inconvenientes, y considerando que las operaciones de carga y descarga de esta substancia, las efectúan los interesados rápidamente por su propia conveniencia, esta dirección cree que V. E. puede acceder á lo solicitado, disponiendo que en estos casos se permita la colocación del vagón en la vía próxima al muelle.—Buenos Aires, enero 12/907.—*A. Piaggio.*

—

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud de varios exportadores y fabricantes de manteca, pidiendo permiso á fin de que los vagones que conduzcan manteca para los vapores atracados en el dique nº 4, costado oeste, puedan ser colocados en la vía próxima al muelle; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

1º Que la conservación en buen estado de la manteca, exige cuidados especiales en el transporte y la mayor celeridad en las operaciones del embarque, procurando evitar las alteraciones de temperatura, lo que no es posible obtener con la forma actual de embarque, por razón de la distancia entre el lugar en que se detienen los vagones hasta el buque;

2º Que el permiso solicitado no perjudicará las operaciones de dercarga de los buques, desde que el embarque de la manteca se efectúa siempre en el menor espacio de tiempo posible en interés de los mismos cargadores.

El Presidente de la República

DECRETA:

Quedan exentas de la disposición del art. 21 del decreto reglamentario de la ley número 4926, los vagones cargados con manteca para los vapores atracados en el dique nº 4.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Acordando una jubilación

Buenos Aires, diciembre 23 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Arca, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producido y cómputo efectuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 33 de la ley nº 4.349, el recurrente ha prestado 24 años de servicio á la administración;

Que con el certificado expedido por el Departamento Nacional de Higiene, queda comprobada la imposibilidad física del señor Arca, para continuar en el desempeño de su empleo;

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que él fué establecido, circunstancias que le dan derecho á obtener jubilación extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19, 30 y 33 de la ley 4.349, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Asesor Letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria al contador interventor de la aduana de Concepción del Uruguay, don Antonio Arca, con el 57,60 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta y seis pesos y cuarenta centavos moneda nacional.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4.349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—I. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, F. L. GARCÍA, *J. Pillado*, secretario.

—

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 22 de diciembre del año próximo pasado, por la que se acuerda jubilación extraordinaria de ($ 86,40 m/n) ochenta y seis pesos cuarenta centavos moneda nacional, al contador interventor de la aduana de Concepción del Uruguay, don Antonio Arca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia, y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Concediendo una permuta

Buenos Aires enero 17 de 1907.

Visto lo solicitado por los recurrentes, y atento lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la permuta solicitada por el cobrador fiscal de las secciones 14 y 16 y circunscripción 15ª, segundo grupo, de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Fernando J. Romero, y el cobrador fiscal de la sección 7ª, y circunscripción 7ª segundo grupo, de la misma Administración, don José M. Romero.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Visto que la rectora del colegio «La Providencia», solicita se exonere de impuesto territorial por el año próximo pasado á la finca situada en las calles Constitución, San José y Cochabamba 1428, propiedad de la congregación Hijas de Caridad de San Vicente de Paúl, en mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á más de trescientas niñas pobres, alojamiento y alimentación en las mismas condiciones á huérfanas menesterosas, y una botica para la provisión de medicamentos á los pobres; y resultando de estas actuaciones:

Que encontrándose la corporación recurrente comprendida dentro de los beneficios que la ley de la materia en su artículo 4º incisos b. y f. acuerda, procede acceder á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto solicitada, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VIII

Devolución de derechos de anclaje

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Siendo procedente, según las constancias de lo actuado, la devolución de los derechos de anclaje percibidos á oro por la aduana de Bahía Blanca, á los vapores que se detallan á fojas 1, entrados á aquel puerto hasta el 25 de enero de 1906, por cuanto por decreto de 28 de febrero del mismo año se dispuso que hasta el 1º de febrero dicho impuesto debía cobrarse en moneda de curso legal,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los señores A. M. Delfino y Hno. la suma de ($ 537,27 m/n) quinientos treinta y siete pesos con veintisiete centavos moneda nacional, importe que arroja la liquidación de fojas 2, practicada por la aduana de Bahía Blanca, por excedente del derecho de la referencia.

Tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IX

Denegando la autorización para extraer de los remolcadores ceniza y carbonilla.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor José A. Palma, pidiendo se le autorice para extraer de los vapores y remolcadores surtos en el puerto de la capital, la ceniza y carbonilla proveniente de los mismos, extracción que se verificará con botes de su propiedad, empleando dicho material en el relleno de terrenos bajos de la parroquia de San Juan Evangelista; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que aparte de que se trata de un servicio que hace la sección de saneamiento del puerto, recientemente se ha aceptado la propuesta en licitación del señor D. Storani, de un peso con veinte centavos por cada mil kilos que extraiga de esos productos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

X

Dejando sin efecto unos reparos

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud de los señores J. S. Dodero y Cía., pidiendo la anulación de los reparos formulados por la oficina de revisación de la aduana de la capital, en los manifiestos nos 149009 y 149013, por retardo en la declaración de contenido de los bultos que comprenden dichos documentos, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes y demás constancias agregadas, los ocurrentes presentaron los manifiestos de referencia, con cláusula de ignorar detalle, el que posteriormente declararon dentro de los ocho días siguientes á la terminación de la descarga del buque, de acuerdo con lo establecido en el art. 102 del decreto reglamentario de la ley no 4933,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de que se trata.

Para los efectos correspondientes pase á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XI

Denegando la anulación de un manifiesto y exoneración de una multa.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Lalanne y Pitré, pidiendo la anulación del manifiesto no 164.255, de despacho á plaza de 100 cajones con bitter y la exoneración de 5 % impuesta por retardo en la extracción de dicha mercadería, y

CONSIDERANDO:

1o Que ninguna disposición legal autoriza la anulación del manifiesto de despacho á plaza, sino que, por el contrario, los artículos 359 de las ordenanzas y 29 de la ley no 4933, imponen la obligación de extraer del depósito dentro del término señalado, los efectos solicitados á despacho, bajo la pena de multa de 5 %.

2o Que reconocida la demora en el retiro de las mercaderías sin existir causa alguna que legalmente la justifique, es indudable la prescripción del art. 29 de la ley no 4933 antes citada,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas para los efectos correspondientes.

LOBOS.

XII

Archivando una protesta

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto que la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, protesta del pago de derechos exigido por la aduana de la capital con motivo del despacho de 14 cajones materiales y accesorios para apagar incendios, venidos en el vapor «Thorpe Grange» por manifiesto no 165.134, que han sido desembarcados en dicho dock; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

1o Que como en reiteradas oportunidades se ha establecido, la empresa recurrente, sólo goza de exoneración de derechos de importación para los materiales destinados á la construcción del dock, entre los que no pueden comprenderse á los para apagar incendios de que trata este expediente,

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa la comunicación del caso á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XIII

Denegando una devolución de derechos.

Excmo. Señor:

El presente caso encuadra perfectamente dentro de la prescripción del art. 434 de las ordenanzas, pues se trata de impugnar la clasificación de una mercadería cuando ha salido ésta ya de la aduana, faltando con ella el elemento de juicio indispensable.

La manifestación del interesado hecha sin todos los requisitos del art. 106, sirvió para establecer el aforo, el que fué tácitamente aceptado, retirándose la mercadería una vez satisfechos los derechos sin protesta ni observación alguna, es decir, sin que hiciera uso del derecho reconocido por el art. 135 de las ordenanzas.

En esta virtud y tratándose de una mercadería que no está especialmente tarifada, la devolución que se solicita resulta improcedente; V. E. debe denegarla porque como se ha dicho falta el elemento indispensable para comprobar el error de clasificación que se invoca y que no resulta del documento de despacho dada la forma en que fué declarada la mercadería.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo Señor

Retirada la mercadería de la jurisdicción de la aduana, ha pasado la oportunidad para efectuar reclamos de esta naturaleza, desde que no esposible comprobar por la simple manifestación si el vista procedió bien á aforar el artículo en otra partida. Del informe del mismo vista resulta que su clasificación no ha sido por un error involuntario, sino por considerar que el artículo pertenecía á la partida 1909. Pienso pues, de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Adnanas, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado. Buenos Aires, enero 4 /907. *Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Inlio Pont, pidiendo devolución de la suma que dice abonó de más en la aduana de Bahía Blanca al despachar una partida de vasijas de barro para ensases, venida en el vapor «Potosí»; atentos los informes producidos por la citada aduana é Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que como lo ha resuelto en diversas ocasiones este Ministerio y la Suprema Corte de Justicia Nacional (pág. 162 del Digesto de Haciendo tomo 1) el presente caso está comprendido dentro de la primera parte del art. 434 de las ordenanzas de aduana según el cual «no podrán ni la aduana ni los comerciantes reclamar contra la clasificación de los artículos, después de salir éstos de la aduana» desde que los derechos fueron pagados y retiradas las mercaderías sin protesta ,y no resulta tampoco del documento mismo de despacho, la evidencia del error alegado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de derechos solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Revocando un fallo

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á V. E. el sumario instruido en la aduana de La Plata, con motivo de una denuncia del empleado don Manuel González, el cual ha apelado de la resolución administrativa en él recaída, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 66 de la ley de aduana en vigor.

Se funda la sentencia para sobreseer definitivamente, en una interpretación errónea dada al inciso 4o del art 847 de las ordenanzas y 32 de la ley de aduana, que acuerdan á los buques con privilegio cuarenta y ocho horas después de terminada la descarga, para salvar los errores cometidos en el manifiesto general.

En efecto, el Administrador de la aduana ha olvidado la prescripción de la última parte del art. 31 de la ley no 4933, que establece que las enmiendas en los manifiestos á que se refiere el art. 846 de las ordenanzas, sólo podrán hacerse mientras la aduana no se haya apercibido de la infracción, y en este caso consta por los cargos respectivos puestos al pie de la denuncia de fs. 1 y la solicitud de adición no 1657, de fs. 6, que tiene aquél una prioridad de cincuenta minutos sobre éste.

Tampoco puede ser tomado en consideración el documento otorgado por la autoridad aduanera de Montevideo fs. 3 pues para la aduana no tiene valor alguno ni hace fe en juicio, ningún documento que no emane de ella misma.

Por estas consideraciones, la Inspección piensa que debe revocarse el fallo apelado, aplicándose al exceso que se denuncia la pena de comiso, de conformidad á lo sancionado por el art. 905 de las ordenanzas.

Saludo á V. E con toda consideración.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Denunciado el exceso de 79 cajones de kerosene que descargó el vapor Coronda en el puerto de La Plata, el día antes de presentarse la solicitud pidiendo agregarlos al manifiesto general de la carga, no pudo permitirse la enmienda, de acuerdo con lo dispuesto en la segunda parte del art. 31 de la ley de aduana.

De acuerdo pues, con las disposiciones de las ordenanzas que rigen el caso, el señor Administrador de la aduana ha debido fulminar la pena de comiso, desde que la explicación dada por el agente del vapor revela que el exceso era conocido con anterioridad, y por consiguiente, lejos de ser una circunstancia atenuante el hecho invocado, agrava la situación, desde que no se pidió adicionar el manifiesto en tiempo oportuno.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe revocar el fallo apelado, imponiendo la pena de comiso, que es la que corresponde.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la apelación deducida por el empleado del resguardo de La Plata don Manuel González, del fallo del señor Administrador de la aduana de esa ciudad, que sobresee en el sumario instruido por denuncia do 79 cajones kerosene en la descarga del vapor «Coronda»; atento lo actuado, el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aunque se pidió la inclusión de los cajones denunciados en el manifiesto general, dentro del término señalado por el art. 32 de la ley no 4933, dicha solicitud fué posterior á la denuncia del exceso, corriente á fojas 1,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, imponiéndose la pena de comiso sobre los 79 cajones de kerosene de la referencia, que deberá distribuirse de acuerdo con lo establecido en el art. 1030 de las ordenanzas de aduana.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XV

No haciendo lugar á la anulación de un cargo.

Excmo. Señor:

El cago de que se reclama emana, de un servicio retributivo, y no puede oponerse á su pago razones como las que se alegan por el peticionante y fueron aducidas también en oportunidad por los agentes del buque.

Toda mercadería que se introduzca al país, adeuda un derecho á su entrada, así como también está gravada su descarga y almacenamiento, ya se haga éste en los depósitos del fisco, ó como en el presente caso en las plazoletas del puerto.

Los agentes del buque manifestaron que se habían visto obligados á descargar la madera en tierra, por carecer de lanchas que la recibieran, circunstancia que no es imputable al fisco y que no puede por la tanto constituir una excepción para el pago.

Por lo tanto, V. E. no debe hacer lugar á lo pedido.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

Sólo por razones de equidad podría V. E. hacer lugar á lo solicitado. La defensa hecha por el interesado, no tiene ningún argumento que justifique la improcedencia del impuesto que se cobra. Los agentes pidieron la descarga en tierra, y por este concepto le corresponde á la mercadería el pago de los derechos que se han liquidado.—Buenos Aires, enero 4 de 1907.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la solicitud del señor R. Dal Lago pidiendo se deje sin efecto el cargo nº 666 D, que de acuerdo con la resolución dictada por este Ministerio en el expediente nº 3315 letra M/906, le ha formulado la aduana de la capital, por setecientos noventa y cinco pesos cuarenta y cinco centavos moneda legal ($ 795,45) importe de los derechos de plazoleta de una partida de madera llegada á su consignación; atento los informes producidos, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de las constancias del expediente agregado nº 3315 letra M. la aduana de la capital acordó el permiso para descargar á plazoleta las maderas de la referencia, bajo la expresa condición de concederlo de acuerdo con el art. 1º inciso 6º de la ley de almacenaje en vigencia;

2º Que la razón de conveniencia particular que se invoca, no es bastante á justificar la anulación del cargo que se solicita, en perjuicio de los intereses fiscales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los correspondientes efectos.

LOBOS.

—

XVI

No haciendo lugar al pedido de una sociedad para ocupar un galpón gratuitamente.

Buenos Aires, enero 16 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Luis Dreyfus y Cía., pidiendo se les conceda el uso exclusivo y sin retribución alguna, como alquiler, del galpón nº. 3 situado en el lado oeste del Gran Dock del puerto de La Plata, comprometiéndose á exportar por ese puerto una cantidad que no bajará de 75.000 toneladas de cereales; atento lo informado por la aduana local, y

CONSIDERANDO:

Que acceder á lo pedido importaría acordar un monopolio que además de estar en contra de nuestra carta fundamental traería aparejada un sinnúmero de justas reclamaciones;

Que la aduana de La Plata, dentro de las facultades que le son propias, ha concedido á los peticionantes, al igual de otros exportadores que operan por ese puerto, el uso exclusivo de uno de los cinco galpones con que cuenta, sin perjuicio de modificar esa prerrogativa cuando lo creyere conveniente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LOBOS.

XVII

Despacho de material férreo prévia caución de derechos.

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de Rosario procederá á exigir al ferrocarril á Malagueño, extienda letras caucionales á 180 días vista, suficientemente garantizadas á juicio del Administrador y en la forma de práctica por el importe total de los derechos correspondientes á (446) cuatrocientos cuarenta y seis rieles de acero ó hierro y (45) cuarenta y cinco atados eclisas de hierro para ferrocarril, llegados en el vapor «Wartburg» destinados á la vía permanente del ferrocarril á Malagueño, provincia de Córdoba, siendo entendido que si al vencimiento de los plazos acordados no se ha justificado el empleo de dicho material en la obra que se indica, se hará efectivo el cobro de las letras referidas.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

—

XVIII

Denegando un libre despacho

Excmo. Señor:

La concesión que se pretende, importaría una franquicia que el Poder Ejecutivo no puede otorgar atento lo preceptuado en el art. 11 de la ley de aduana en vigencia.

Por otra parte, nuestro país produce la suficiente crema para atender á las necesidades de las diversas fábricas de manteca, sin tener que recurrir á la extranjera para proveerse de élla, resultando por lo tanto ilusorios los beneficios que se señalan en esta petición, por lo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 19 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

La crema que se pretende introducir de la República Oriental, es sin duda una mercadería extranjera sujeta á derechos, desde que ninguna disposición de la ley la exime de ellos.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 11, pienso que V. E. no puede deferir á lo solicitado.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Vista la solicitud que precede de los señores Etcheto Hnos y Cía., pidiendo se les permita importar, libre de derechos, la crema de leche proveniente del establecimiento de los señores González Moreno y Moliner, en Nueva Palmira (R. Oriental) para transformarla en manteca con destino á la exportación; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un producto extranjero, no eximido por ley alguna del pago de derechos de importación;

Que el art. 11 de la ley de aduana en vigor, prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que no estén expresamente consignadas en la ley de aduana ó en leyes especiales,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

—

XIX

Concediendo varios libre despachos

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes, agregados sin acumular, nros. 315 y 316 B/907, se encuentran regidos por la ley nº 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los materiales que se detallan á continuación: (4,000) cuatro mil rieles, (200) doscientos atados eclisas, (1,000) un mil atados travesaños, (24) veinticuatro cajones chapitas y (24) veinticuatro cajones bulones, transportados por el vapor «Lynton» (expt. nº 315 B/907) y (1400) un mil cuatrocientos rieles acero, (70) setenta atados eclisas, (350) trescientos cincuenta atados travesaños, (10) diez cajones bulones y (7) siete cajones chapitas, venidos en el vapor «Rudelsburg» (exp. nº 316 B/907), siendo todo material para vía Decauville y los que serán empleados en las obras de desagüe que se ejecutan en la provincia de Buenos Aires.

La citada aduana procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

—

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (565) quiniento sesenta y cinco bultos conteniendo bancos es colares, llegados en el vapor «Italian Prince» con destino al Consejo Nacional de Educación.

Pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

—

XXI

Concediendo permiso para ceder unos rieles.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto el telegrama que precede del señor Gobernador de la provincia de Mendoza, en el que manifiesta que ha obtenido de la Administración del ferrocarril Gran Oeste Argentino la cesión de 800 metros lineales de rieles usados é inutilizados para las vías férreas, con accesorios, material que se destina á las obras de canalización que se efectúan en dicha provincia; teniendo en cuenta el destino á darse á los referidos materiales, y lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Previa conformidad de la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, autorízase á ésta, con intervención de la aduana de Mendoza, para ceder el gobierno de esa provincia con el destino indicado, (20.000) veinte mil kilos rieles, (600) seiscientos kilos eclisas, (200) doscientos tornillos, (36.000) treinta y seis mil sillas de vía.

Una vez cumplida la presente resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Avísese telegráficamente al señor Gobernador peticionante, y fecho pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

—

XXII

Sobre presentación de manifiestos por la escuadrilla del Río Negro.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor don Eleodoro Lobos.

Tengo el honor de elevar á V. E. la adjunta nota de la receptoría de Viedma, dando cuenta del resultado negativo de sus gestiones ante

el jefe de la escuadrilla del Río Negro, para regularizar el servicio comercial que prestan los buques de la misma, ajustándolo á lo que dispone nuestro código aduanero.

Como esos antecedentes y lo informado verbalmente al subscrito por el inspector Vergés que ha inspeccionado en diciembre ppdo. aquella receptoria y su resguardo radicado en el puerto de Patagones, los cuatro buques que componen la mencionada escuadrilla ó hacen el comercio de cabotaje definido por el art 440 de las ordenanzas, desde que no obstante de pertenecer á la armda nacional están dedicados al transporte de mercaderías, encomiendas, quipajes y pasajeros, entre el puerto de Patagones y los interiores del Río Negro hasta Choele Choel, á la par que cualquier otro buque mercante.

Es completamente irregular que esos buques, por el sólo hecho de pertener á la armada, entren y salgan del puerto de Patagones, carguen y descarguen mercadería, encomiendas, etc.,sin la intervención de la aduana local, repartición nacional cuyo único fin es entender presisamente en esas operaciones y las demás que con ellas se relacionen, como ser el despacho de las mercaderías extranjeras y nacionalizadas, el percibo de los derechos é impuestos fiscales, etc.

No se concibe y cuesta creerlo, que un jefe de la armada por el sólo hecho de serlo, pretenda cumplir las tareas comerciales que le han sido encomendadas por su superior, con absoluta prescindencia de la repartición nacional *ad hoc* y de las leyes especiales que rigen la materia.

En todas las operaciones de esa índole interviene la aduana por disposición expresa de la ley, cualquiera que sea la clase y bandera del buque que las realice; y si se pretende que los vapores de la mencionada escuadrilla por pertenecer á la armada, son buques de guerra exentos de los requisitos aduaneros, debe tenerse en cuenta que el art. 768 del código ya citado, prohibe á los mismos hacer otras operaciones comerciales que las de transporte de víveres y pertrechos de guerra para las escuadras y ejércitos de las naciones á que pertenecen, y aun para algunos de esos casos la aduana interviene (arts 772, 773, 775, 776, 777 y siguientes)

Pero es el caso, como ya se ha dicho, que los vapores de referencia no son buques de guerra, porque no desempeñan funciones de tales, sino mercantes, desde que transportan mercaderías y productos del país de los comerciantes de Viedma y Patagones y de los pobladores de Río Negro; no es posible, por tanto, tolerar esa pretendida independencia, por falta de base alguna que la justifique, y porque la aduana de Viedma debe tener conocimiento de todas las operaciones que se efectúen por aquel puerto, para fiscalizarlas debidamente y para las constancias consiguientes á los fines estadísticos.

Son pertinentes, pues, las medidas aconsejadas por el inspector Vergés para regularizar las operaciones en Patagones, ó sea que los vapores de la escuadrilla al llegar á ese puerto presenten al resguardo un manifiesto duplicado de las mercaderías que conduzcan (art 443), para que el resguardo intervenga en la descarga de las mismas, y que los cargadores para las operaciones de embarque presenten á la aduana los respectivos permisos para la consiguiente fiscalización, con los requisitos que esos mismos cargadores deben cumplir cuando remiten sus artículos á Bahía Blanca ó Buenos Aires; estas mismas formalidades cumplen los transportes de la armada que hacen viajes comerciales desde el puerto de esta capital hasta los del sur, no obstante de no existir en éstos, aduanas ni receptorías (por estar considerados como francos).

Por estas consideraciones, esta Inspección solicita de V. E. una resolución que subsane la deficiencia apuntada.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Con la nota de estilo pidiendo la adopción de medidas tendientes á hacer desaparecer las causas que motivan estas actuaciones, pase al Ministerio de Marina.

LOBOS.

XXIII

Denegando la anulación de un reparo

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Montes & Cía., pidiendo anulación del reparo nº 519 que les ha formulado la oficina de balances de la Inspección General de Aduanas, por diferencia en el derecho aplicado á una partida de pasamanerías de seda para muebles; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que los derechos correspondientes á la mercadería de que se trata, fueron abonados estando en vigencia la ley nº 4933 (24 de febrero 1906), la cual le fija un derecho de 40 % (art 2º inciso 3º);

2º Que si bien la tarifa de avalúos tenía establecido el derecho de 25 %., ello fué por error tipográfico, posteriormente salvado en el decreto de 29 de mayo;

3º Que según lo ha resuelto este Ministerio en el expediente nº 2239, con fecha 19 de octubre último, es procedente el cobro de lo que el fisco haya percibido de menos, así como la devolución de lo que haya cobrado de más, por causa de dichos errores tipográficos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos correspondientes.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Aceptando una propuesta de racionamiento.

Exp. G. 543/906.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Resultando de las constancias de este expediente, que á la licitación pública celebrada en la gobernación de Río Negro, el día 22 de octubre último, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos judiciales de las cárceles de Choele Choel y Viedma, sólo se ha presentado un proponente para la de este último punto; teniendo en cuenta lo manifestado por la comisión de vigilancia y construcción de cárceles, respecto de los inconvenientes de licitar por segunda vez tales servicios, y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta de los señores Contin y Castello, quienes se comprometen á suministrar el racionamiento diario á los empleados y presos judiciales de la cárcel de Viedma, durante el año de 1907, por los precios unitarios determinados en su propuesta de fojas cinco (5).

Art. 2º Vuelva este expediente á la gobernación de Río Negro, para el cumplimiento de la cláusula 8ª del decreto de 3 de agosto de 1903.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Disponiendo correcciones en el anterior decreto.

Buenos Aires, enero 18 de 1907.

Visto lo manifestado en la precedente nota, y tratándose de un simple error deslizado al consignar en el decreto de fecha 30 de noviembre de 1906, la cárcel de Choele Choel en vez de la de Viedma, para la que es la propuesta de racionamiento de los señores Contin Castello que se aceptó, corríjase el original adjunto, publíquese, y á sus efectos vuelva á la gobernación de Río Negro.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Ascendiendo empleados

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asciéndese á escribiente de 1ª de la sección víveres de la Intendencia de la Armada, al escribiente de 2ª de la misma repartición, don Adrián Verni; y para llenar la vacante que éste deja, al meritorio don Antonio P. Campi.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un empleado interino

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el escribiente 1º de la Prefectura General de Puertos, don Dámaso E. Correa, nómbrase provisionalmente para reemplazarlo, á don Oscar Bodson, quien desempeñará las funciones desde la fecha de la presentación del titular á las filas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, enero 14 de 1907.

Vista la renuncia adjunta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 1ª de la sección víveres de la Intendencia de la Armada, don Agustín Chichisola, á contar desde el 6 de diciembre del año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

IV

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Vista la presente solicitud,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Mientras dure la conscripción á que es llamado el escribiente 1º de contaduría de la Prefectura General de Puertos, don Luis F. Oneto, nómbrase provisionalmente para reemplazarlo, á don Antonio López, quien desempeñará las funciones desde la fecha de la presentación del titular á las filas.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Circular á los señores habilitados de repartición, pidiendo el balance de los fondos que hayan administrado por cuenta del actual presupuesto.

Buenos Aires, diciembre.... de 1906.

Al señor...

Dentro de los tres meses de ampliación que el art. 43 de la ley de contabilidad señala para el cierre definitivo del ejercicio del presupuesto sólo puede ordenarse el pago de aquellos gastos efectivamente realizados hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. Así lo disponen, tanto la ley de contabilidad citada como las prescripciones reglamentarias que la complementan.

En tal virtud, y consecuente con la tradición administrativa de la Contaduría General á este respecto, me dirijo á Vd. á fin de que antes del 20 de enero próximo remita un balance de todos los fondos que haya administrado por cuenta del presupuesto vigente en 1906, y en cuyo balance deberá determinarse:

1o Sumas percibidas de Tesorería General durante el referido año 1906.

2o Sumas invertidas en el mismo año y documentadas en forma de rendición de cuentas á esta Contaduría General, con expresión de las fechas de presentación de dichas rendiciones de cuenta.

3o Saldo ó saldos que retenga en su poder ó tenga depositados en el Banco de la Nación Argentina, especificando el concepto de los saldos referidos, es decir, el ítem ó partidas diversas del presupuesto, de que proviene cada suma. Deberá asimismo manifestar cual es el saldo retenido en documentos y cual en efectivo.

4o Cuenta corriente con el Banco de la Nación, de conformidad al acuerdo de gobierno del 14 de diciembre de 1882.

Con relación á toda suma no invertida hasta el 31 de diciembre de 1906, se servirá Vd. ordenar su inmediata transferencia á Tesorería General dentro del término fijado, siempre que dichas sumas no estuviesen comprometidas por cuentas á pagarse, provenientes de gastos efectivamente hechos hasta el fin del citado mes de diciembre, todo de acuerdo con lo dispuesto en el decreto del Poder Ejecutivo de 25 de febrero de 1898, cuyo estricto cumplimiento acaba de ser recomendado á esta Contaduría General por S. E. el señor Ministro de Hacienda, en nota de 26 del corriente mes.

En caso de existir saldos deudores por cuentas á pagarse correspondientes á gastos efectivamente realizados en 1906, se servirá Vd. determinar el importe de los mismos, con expresión de los conceptos respectivos de los gastos adeudados, todo antes del 20 de enero próximo.

Saludo á Vd. atentamente. — OSVALDO M PIÑERO. — *Emilio Hardoy*, secretario.

Circular á los señores rectores de los establecimientos nacionales de enseñanza, pidiéndoles un estado de recaudación por el concepto de derechos de examen, matrículas y certificados de estudio, hasta el mes de agosto del año ppdo

Buenos Aires, enero 15 de 1907.

Señor Rector.............................

Tengo el agrado de dirigirme al señor Rector, para que en el caso de que aun no hubiera rendido cuenta á esta repartición, de las sumas que ha recaudado ese establecimiento por derechos de examen, matrículas y certificados de estudios, en los ocho primeros meses del año pasado, es decir, hasta el 31 de agosto inclusive, cumpla con aquel deber antes del día 5 de febrero próximo, que se le fija como plazo y con carácter de improrrogable.

Al mismo tiempo hago presente al señor Rector, que á dichas cuentas deberán acompañarse los respectivos libros talonarios, pues sin éstos no será posible examinarlos.

Saludo al señor Rector atentamente. OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario.

v 5 febrero.

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 19 DE ENERO DE 1907.

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	45	Certificados	158	809 10
Para inscribir....	79	Inscripciones	83	712 —
	124		141	1521 10

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 19 DE ENERO DE 1907

Boletín Judicial........................	$	122 10
Boletín Oficial........................	»	66 —
Total...........	$	188 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley no 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 18 de enero de 1907..............	413.462 75	181.923 61	7.055 73	188.979 34	43 50
Total recaudado en el mes corriente	5.590.600 28	2.459.864 15	138,172 60	2,598.036 75	65.876 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente........................					

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros.

RECEPTORÍA DE ZÁRATE

Relación de las mercaderías despachadas por esta Receptoría libre de derechos á la Municipalidad de Zárate, durante el año 1906.

F		NOMBRE DEL BUQUE	Registro	No de manifiesto	Unidad	KILOS	MERCADERÍA	DERECHOS QUE DEBIERON PAGAR 25 % oro	2 % oro
Marzo	9	V. H. no 3..........................	39	9	53.850	484.650	Adoquines	302 90	24 23
Julio	20	V. H. no 1..........................	128	22	45.000	360.000	»	225 —	18 —
»	»	» »	»	»	120	metros lineales	Cordón de vereda	43 50	3 48
Sept'bre	21	V. H. no 2..........................	173	42	40.000	360.000	Adoquines	225 —	18 —
»	»	» »	»	»	80	metros lineales	Cordón de vereda	29 —	2 32
								825 40	66 03

Zárate, enero 14 de 1907.

Vo. Bo.—CARLOS ROSETTI.

C. Daveredes.

(1ª Parte)

Boletín Militar

Nº 14

Buenos Aires, enero 17 de 1907.

Pases. — Licencias. — Rectificación. — Vista de una causa. — Sobreseimiento. — Edicto.

Pases:

Capital Federal, enero 15 de 1907. — Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la plana mayor disponible, á su solicitud, el teniente 1º don Carlos Barroffi Cabral, del 1er batallón del regimiento 7º de infantería de línea.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal. — FRAGA.

Buenos Aires, enero 15 de 1907. — Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á prestar sus servicios como auxiliar de la junta de excepciones de Catamarca, el teniente 1º retirado don Antonio Prado, quien tendrá, además, á su cargo como instructor, la clase de tiro del Colegio Nacional de dicha ciudad.

2º Pasen á continuar sus servicios: al regimiento 4 de caballería el subteniente don José A. Silva, del 11;

Al regimiento 2 de artillería de campaña, el subteniente don Pablo Barrére, del 4;

Al 1er. batallón del regimiento 1º de infantería el teniente 1º don Valentín R. Gayer, del 6º distrito;

Al 6º distrito de R. y M. el teniente 1º don Domingo Pineda, del 1º de infantería;

Al regimiento 6 de caballería, el capitán don Julio Porta, de la 4ª región militar.

3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*. — FRAGA.

Licencias:

Al teniente coronel don Adolfo Pérez, de la inspección de infantería, por un mes, para pasar á la provincia de Buenos Aires.

Al teniente don Eduardo Arnulphi, del regimiento 3 de artillería de montaña, por dos meses, para pasar á Mendoza.

Al teniente don José de Echevarrieta, de la compañía de camilleros, por un mes, para pasar á Mendoza.

Al capitán don Felipe Alfonso, de la Escuela Superior de Guerra, por cinco días.

Rectificación:

Por error, aparece en el nº 9 del *Boletín Militar* de fecha 11 de enero del corriente año, el decreto de retiro acordado al ex sargento 1º del regimiento 12 de caballería (gendarmería) Manuel Brizuela, debiendo ser al sargento 1º Miguel Brizuela.

Vista de una causa:

El señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, ha designado el día 22 del corriente, á las 2 y 30 p.m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al soldado Leandro Montiveros, del regimiento nº 3 de caballería de línea, acusado de lesiones.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 16 del corriente mes, se sobresee definitivamente en el sumario instruído en averiguación de los cargos formulados por los diarios «La Tarde» y «El Censor» de la ciudad de Corrientes, al mayor don Mariano Fosbery, por resultar que los mencionados cargos son infundados; conforme á lo determinado en el artículo 334, inciso 1º del Código de Justicia Militar, con la declaración de que esta causa no afecta su buen nombre y honor.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Mario Copello, se cita y emplaza al soldado conscripto Luis C. D'Amato, de la sección Palomares Militares, por el término de tres días á contar desde la fecha, para que concurra á prestar declaración indagatoria ante este juzgado constituído en la 4ª división del Gabinete Militar, en la causa que se le instruye por deserción y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir. — Capital Federal, enero 16 de 1907. — *José Morales Bustamante*, teniente 1º, secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIONES

No habiendo sido aceptadas las propuestas hechas en licitación pública para racionamiento de jefes, oficiales y tropa del cuerpo de bomberos y para los detenidos en el departamento y depósitos de contraventores durante el año actual, se llama nuevamente á licitación verbal, de acuerdo con el mismo pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes, debiendo presentarse las propuestas verbales en la misma oficina, el jueves 24 del mes corriente, la primera á las 2 y 30 p m, la segunda á las 3 p m.

Para poder hacer ofertas, deben depositarse $ 1000 m/n, en la Tesorería de este Departamento á la orden del señor Jefe de Policía, cantidad pue será retenida como garantía solamente á los que obtengan las provisión. — Buenos Aires enero 15 de 1907. — Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v-24-enero.

COMPRA DE CABALLOS EN LICITACIÓN PÚBLICA

Se llama á licitación para la provisión de caballos con destino á los servicios de policía Pueden hacerse ofertas por el total de trescientos caballos, ó por lotes no menores de diez. Ver el pliego de condiciones en la comisaría de órdenes. — Las propuestas deben presentarse en condiciones de ley, en la misma oficina, el día viernes 8 de febrero del corriente año á las 2 y 30 p. m. y se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno. — Buenos Aires, enero 7 de 1907. — *Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-8-febrero.

ARTÍCULOS PARA UNIFORME — LICITACIÓN PÚBLICA.

Se llama á licitación para las siguientes provisiones:

Artículos necesarios para la confección de uniformes de invierno, para el personal subalterno de policía y bomberos:

Uniformes para jefes y oficiales de bomberos, oficiales de policía y jefes de la banda de música.

Calzado para oficialidad y tropa.

Ver el pliego de condiciones y detalle general en la comisaría de órdenes.

Las propuestas deben hacerse con las formalidades de ley, y presentarse en la comisaría de órdenes el día miércoles 6 de febrero próximo, á las 2.30 pasado meridiano. Se abrirán en acto público, en presencia de los interesados y escribano de gobierno. — Buenos Aires, enero 5 de 1907. — *Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes. v-6-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de 30 días á contar desde la fecha, para las ampliaciones del local destinado á la elaboración de suero vacínico en el edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna. Las propuestas se abrirán en el local del Dto. Paseo Colón 533, á las 3 p m. Los datos se darán en la oficina de compras todos los días hábiles de 2 á 4 p.m. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1906 — Ezequiel Castillo, secretario. v-25-enero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante el corriente año. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras provenientes de la sección Belgrano. Tendrá lugar el día 28 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 17 de 1907. v-28-enero.

Llámase nuevamente á licitación para el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m., para la extracción de estiércol que produce la sección Flores, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda. — El secretario. v 21 enero.

Licitación para la adquisición de cuatro básculas para pesar carros. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subrecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 11 de 1907. v-21-enero.

Licitación para la provisión de hielo con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25-enero.

Licitación para la adquisición de 25 mangas de goma para riego, con destino á la administración de limpieza. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-25 enero.

Licitación para la ejecución de las obras complementarias en el pabellón de autopsias del Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad. — Buenos Aires, enero 15 de 1907. v-30-enero.

Licitación para la construcción de un pabellón para desinfección en el Hospital Rawson. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. — Buenos Aires, enero 16 de 1907. — El secretario. v-23-enero.

Licitación para la construcción de una casilla de recaudación para la sección Belgrano,

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3.30 p. m.—Buenos Aires 16 enero de 1907.—El secretario.
v 23 enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General, se emplaza á los señores Emilio Magnasco y J. Pinzami Mislowsky, para que dentro del término de diez días, ingresen en Tesorería General la suma de $ 55 76 que adeudan al tesoro público por el concepto de intereses. —Buenos Aires, enero 19 de 1907.—Los secretarios v-31-enero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—EMPRÉSTITO TEATRO COLÓN.

Se hace saber á los tenedores de bonos del Empréstito Teatro Colón, autorizados por ley de 19 de enero de 1897, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de febrero próximo.

Fondo amortizante ....$ 24.073,85 m/n.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de febrero.—Buenos Aires, enero 12 de 1906.—El secretario.
v 21 enero

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando pensión, el señor Luis A. Huergo en representación del menor Pedro L. A. Manguero, como hijo este último de la ex jubilada doña María M. de Manguero.—Buenos Aires, enero 16 de 1907.—El secretario.
v-26-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Francisca L. de Barrera, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Fermín Barrera.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario.
v-21 Enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Dolores M. de Romero, en su carácter de viuda del extinto don Francisco Romero.—Buenos Aires, enero 15 de 1907.—El secretario. v 21 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Silvia Bergeire de Fuentes, por sí y en representación de los menores Máxima, José Antonio, Rodolfo y Celia Fuentes, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del extinto don Antonio S. Fuentes—Buenos Aires, ennero 14 de 1907. El secretario. v-24-enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Rosa A. de Rivero, por sí y en representación de las menores Juana y Teodora Rivero, en su carácter de viuda é hijas respectivamente del extinto don Faustino Rivero.—Buenos Aires, enero 11 de 1907.—J. Pillado, secretario. v 22 enero.

Dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de (30) treinta días para la presentación de proponentes, con el objeto de adquirir los residuos de estiercol provenientes del embarcadero y lazareto de animales del dique nº 1, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la «oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata» (Belgrano y dique).

Las propuestas deberan presentarse en el papel sellado correspondiente y bajo sobre cerrado por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, el día 22 de enero de 1907 á las 3 p. m., en el despacho de esta dirección. —*A. Piaggio.* v-22-enero.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital y Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, durante el año de 1907, de carne, papas, pescado, leche, harina, verdura, comestibles en general, artículos de almacén, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados, forrajes y otros.—Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo. Las propuestas se abrirán el día 4 de febrero á las 3 p. m. en la Inspección General de Justicia, en presencia del escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, enero 3 de 1907.—*Pedro M. Ledesma*, secretario.
v-4-febrero.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á presentación de propuestas, hasta las 2 p. m. del día 22 del corriente, para la provisión de pan á los buques y reparticiones de la armada en puertos de La Plata, Zárate, Tigre, Martín García y Escuela Naval, y de galleta en los almacenes de esta intendencia, durante el primer semestre del corriente año, y para la provisión de carne fresca durante el mismo período en el puerto de la capital, puerto de La Plata, puerto Militar y puerto de Bahía Blanca, Tigre y Escuela Naval. Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (Brasil y Paseo Colón) todos los días hábiles en horas de oficina.—Buenos Aires, enero 7 de 1907.—El secretario. v 22 enero.

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada en puerto Deseado. La referida embarcación fué de la barca inglese «Golden Gate» que naufragó en la entrada de dicho puerto.

La mencionada embarcación es de las siguientes dimensiones: Eslora 6 50 mtrs. Manga 1,94 mtrs Puntal mtrs. 0,76. Popa aguda material del casco madera tinglado.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 17 de 1907.— Enrique Victorica, Oficial mayor.
v 23 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada frente á los talleres de los señores Nocetti y Cía., y cuyas dimensiones son las siguientes: Eslora 5 metros. Manga 1.45. Puntal 0,45.

La mencionada embarcación está pintada de color plomo y no tiene nombre ni número, siendo su construcción de dos proas y una bancada hecha con madera de pino.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 12 de 1907. —Enrique Victorica, oficial mayor.
v-14-febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de febrero de 1907 á las 2 p. m., para la construcción de pilares, estribos y terraplenes de acceso al puente sobre el río Mendoza en Palmira. Para datos, á la Dirección General de Contabilidad. v-19-febrero.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación publica por el tèrmino de noventa dias, para la construcción de de la prolongación del ferrocarril Central Norte desde Cejas á Antilla, conforme á los planos generales y de detalle y demás documentos aprobados por decreto de 8 de enero de 1907.

Las propuestas serán abiertas al dia 30 de abril de 1907 á las dos de la tarde, en la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno 3er piso), y los interesados pueden consultar todos los días las bases de licitación, el pliego de condiciones y demás documentos en la misma dirección.—Buenos Aires, enero 21 de 1907.—El Director General.
v.-30 de abril

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 9 de febrero próximo á las 3 p m. para las obras de reparación en la casa del director dela escuela de Santa Catalina.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso, Buenos Aires, enero 10 de 1907. v-9-febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de ampliación de las de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia nº 1255, los días hábiles, de 12 a. m. á 4 p. m. y en el juzgado de sección de Catamarca.—Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 8 de marzo de 1907, ó en el juzgado de sección, en Catamarca, hasta el 2 de marzo de 1907.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará ofreciendo

en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Catamarca, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 8 de marzo de 1907, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. —*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-8-marzo.

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de quince días, para la provisión de pan y de víveres secos, con destino al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el corriente año. Las propuestas que serán abiertas en el despacho del director el día 7 de febrero á las 2 p m., deberán presentarse separadamente para cada servicio en el acto mismo de la licitación, y de conformidad con el respectivo pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina Calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. —El Oficial Mayor. v-7-Febrero.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expt. 5463 D 1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, casado, francés, domiciliado Avenida de Mayo 822, comerciante, á V. E. manifiesta: Que deseando verificar cateos para substancias de primera categoría, solicito se me conceda una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, la que deberá comprenderse dentro de la siguiente ubicación: A partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. de 20.000 metros de largo que llegue hasta el punto situado á 5.600 metros al Sud del mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, siendo dicha línea el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella sobre un ancho de 1.000 metros, respetando desde ya cualquier superposición que pueda existir. Doy amplio poder al señor Miguel Rodríguez para que tramite este expediente hasta su conclusión. Ruego á V E. quiera concederme lo solicitado con arreglo á las prescripciones de la ley de la materia. Es gracia y justicia.—Benjamín Dupont Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro p. m , quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo Conste.—Garrido. Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Pedro Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 1º de 1906. Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti. Buenos Aires, diciembre 4 de 1906. La superficie que corresponde al pedido de cateo de este expediente, coincide con lo solicitado en el nº 4054 R/905 ya caducado, y que había sido ubicado en la siguiente forma: á partir de la cumbre del Cerro Minvielle se tirará una línea rumbo S. O. hasta una punta situada á cinco mil seiscientos metros del mojón XVIII de la línea divispria con Chile. Esta línea que tiene un largo de veinte mil metros, por el límite Sud de un paralelogramo establecido sobre ella con un ancho de mil metros que encierra una superficie de dos mil hectáreas. En la ubicación anterior puede concederse lo pedido, debiendo respetarse la superposición que se produce con lo pedido en el expt. 2145 D/906. —J. J. Carobille Buenos Aires, diciembre 5 de 1996. De acuerdo con el informe que antecede, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, comuníquese á quienes corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-390-v-25 Enero.

Exp. 5469 R-1906.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura:—Miguel Rodríguez Saavedra, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe 1136, de estado soltero, de profesión comerciante á V. E., respetuosamente expongo:—Que á fin de verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito se me acuerde el derecho de cateo en una superficie de dos mil hectáreas en la que á partir del límite SO. de la pertenencia «Benjamina», «Henry», «Raquel» y «Delia» se trazará una línea de 9.000 metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir del límite NO. de dichas pertenencias otra paralela hasta el límite con dicha república ó sea la misma superficie concedida para el exp. 4044-D 905, y que ha sido disistido.—El terreno de la referencia pertenece al Estado y no está labrado, cercado ni cultivado.—La presente solicitud no afecta los derechos determinados por el Código de Minería en su art. 70, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—Acompaño un certificado de depósito de $ 50 efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación tramite hasta su terminación esta solicitud.—Ruego por lo tanto á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones de la ley de la materia, por ser así de estricta justicia.—M. Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de noviembre de mil novecientos seis, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 30/906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, diciembre 1º 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 4/906.—Señor jefe:—El pedido de reconocimiento de este expediente ocupa el mismo lugar que el del exp. 4044D/905 recientemente decaído, y está ubicado en la siguiente forma: á partir del límite SO., del rectángulo formado por las pertenencias «Benjamina», «Raquel», «Delia» y «Henry», ya desistidas, se trazará una línea de nueve mil metros de largo en dirección al mojón XVIII de la línea divisoria con Chile, y á partir de la línea NO. de dichas pertenencias otra paralela á la primera hasta el límite con Chile, comprendiendo así una superficie de 2.000 hectáreas. J. J. Carobille.—Buenos Aires, diciembre 5/906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera —E. Hermitte.

Nº 389-v-25-enero.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. nº 5664 letra C-1906.—Buenos Aires, diciembre 11 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura:—Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado Rivadavia 1467, solicita se le conceda el cateo de los señores Dewey y Banhtje que ha sido declarado libre por resolución de 7 del corriente.—Está situado en el territorio del Neuquen con los siguientes límites:—Norte: Cateo de los señores Mackinon y Cabrera y Clodomiro Quiroga.—Sud: Arroyo Milla Michicó: Este: El mismo arroyo.—Oeste: Río Neuquen.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy once de diciembre de mil novecientos seis, á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, diciembre 13 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 15 de diciembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido, según este expediente, es la misma zona que había sido solicitada según el exp. D-2849 905 ya caducada, por consiguiente queda ubicada lindando por el norte con el límite sud del cateo que corresponde al exp M-2970-906 y su prolongación hasta el arroyo Milla Michicó; por el S. y E., con este mismo arroyo, por el oeste con el río Neuquen.—J. J Casabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos E Hermitte.

Nº 398-v-30-enero.

Letra I. nº 4059/906.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1906.—Señor Director de Minas, Geología é Hidrología:—Juan Yonghi, propietario, domiciliado Av. de Mayo 586, solicita se le conceda un cateo para minerales de primera categoría, situado en el territorio del Neuquen, con los siguientes límites: Norte: —Una línea que partiendo del ángulo NE. del cateo concedido á don Nabor Cabrera, llegue hasta el límite oeste del cateo del señor Juan Yonghi: Sud.—Una línea paralela á la primera, de los cuernos del Diablo á la confluencia del arroyo Cañada Seca con el Milla Michicó.—Oeste: El límite este del cateo Cabrera.—Este: —La línea oeste del cateo del señor Yonghi y el arroyo Milla Michicó, hasta su confluencia con el arroyo «Cañada Seca».—El terreno es fiscal y no está cercado ni labrado.—Es justi-

cia.—Juan Yonghi.—Presentada esta solicitud hoy catorce de septiembre de mil novecientos seis, á las once y cuarenta y cinco antemeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, septiembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, 15 de septiembre de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Señor jefe:—El cateo solicitado en este expediente sólo puede extenderse por el sud hasta el límite norte del solicitado en el expediente D-2849-905, por lo cual ha sido ubicado entre los siguientes límites: por el norte una línea de O. á E., que parte del vértice NE., del cateo solicitado por los señores H. Mackinon y L. Pignone, exp. M-2970-906; y que termina sobre el lado oeste del cateo solicitado por don Juan Yonghi, exp. I-3646-906, por el sud el cateo de los señores E. D. Dewey y E. W. Bahntje, exp. D-2849 906; por el este el cateo del señor Juan Yonghi ya citado y por el oeste el de los señores H. Mackinon y Pignone, también ya citado.—Por el norte es posible una superposición con el cateo solicitado en el exp. R-2458-905 que debe ser respetado.—Debe observarse que, según los croquis que posee la oficina, en la región solicitada entre los límites antes indicados, queda muy poca superficie libre, cuya existencia no puede asegurarse porque faltan relevamientos de esa región, y que dentro de esa superficie se encuentran posiblemente las vetas O. P. 2. R. V. W. y X, correspondiente al cateo del exp. M-1519-905—Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con la ubicación dada á su pedido.—Passalacqua.—Buenos Aires, septiembre 20 de 1906.—Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Diciembre 24 de 1906.—Me notifiqué y manifiesto mi conformidad.—Juan Yonghi.—Buenos Aires, diciembre 24 de 1906.—Sin perjuicio de terceros, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº 385-v-24-enero.

Exp. C. Nº 4912—1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—James Esmond Croll, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, mayor de edad, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el Llano Malal Caballo, situado entre la cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento de una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito esté vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente: Dos líneas de norte á sud, que miden cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á cuatro mil trescientos metros al oeste del puesto Escobar. Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una. Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido.—Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda legal para los gastos de exploración y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso. Es justicia. J. E. Croll.—Presentada esta solicitud hoy tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires. noviembre 10 de 1906.—Señor jefe: No hay datos en esta oficina referentes á la posición del puesto Escobar; y si se toma el arroyo Iruequito que figura en el croquis adjuntado, como límite oeste del terreno que se solicitá, éste se superpondrá al solicitado en el exp. M—4919—906 por don Alejandro Mackinon.—Conviene pues, que el interesado precise mejor la ubicación pedida.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á abjeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—En la fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede, manifiesto que doy como límite del cateo al norte el Arroyo Guanaco, al oeste el reconocimiento solicitado en el expediente M—4919—906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D—3092—905, dándole el ancho que le corresponde.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—A lo solicitado en este expediente se le ha dado la siguiente ubicación: Al norte el Arroyo Huaraco, al sud el pedido de reconocimiento del exp. D—3092—905, al oeste la línea N. S. que es límite este del reconocimiento solicitado según el exp. M—4919—906, al este una línea N. S. trazada á tres mil metros al este de la anterior.—J. S. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quienes corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 374 v 22 enero.

Exp. M-4918-1906.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Alejandro Makinnon, comerciante, casado, domiciliado en la calle Venezuela 592, deseando explorar y verificar la existencia é importancia de aluviones auríferos y substancias de segunda categoría en el llano Malal Caballo situado entre la Cordillera del Viento y el cerro de las Yeguas en el territorio del Neuquen sección XXXIII; solicito se me conceda el derecho de reconocimiento en una superficie de dos mil hectáreas, siempre que el terreno que solicito éste vacante, y cuya ubicación precisa es la siguiente:—Dos líneas de norte á sud, que midan cinco mil metros cada una, debiendo el centro de la línea este, pasar á trescientos metros al oeste del puesto Escobar.—Dos líneas cabeceras de este á oeste, que midan cuatro mil metros cada una.—Para mejor precisar la ubicación adjunto un plano del lugar pedido. Cuento con un capital de dos mil quinientos pesos moneda nacional para los gastos de exploración, y al efecto adjunto el recibo del depósito de 2 % que he efectuado.—El terreno es fiscal.—Por tanto solicito se ordene el registro con la publicación del caso.—Es justicia.—Alejandro Makinnon.—Presentada esta solicitud hoy, tres de noviembre de mil novecientos seis á las cuatro y cuarenta y cinco p. m., quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Señor jefe:—No se tienen datos respecto de la posición del puesto Escobar por lo cual es imposible ubicar este pedido.—J. V. Passalaccua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrosetti—En esta misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, 17 de diciembre de 1906.—Evacuada la notificación que antecede manifiesto que doy como límite del cateo al norte el arroyo Huaraco, al oeste el reconocimiento solicitado en el exp. C-4912 1906 y al sud el reconocimiento solicitado en el exp. D 3092-905, dándole el ancho que le corresponde. Por Alejandro Makinnon.—J. E. Croll.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, diciembre 17 de 1906.—Lo pedido según este expediente ha sido ubicado con los siguientes límites:—Al norte el arroyo Huaraco; al sud el límite norte del pedido de reconocimiento del exp. D 3092-905; al oeste el límite este de lo solicitado en el expediente C-4912-906; al este una línea N. S., trazada á tres mil metros al este de la línea anterior.—J. S. Carabelli.—Buenos Aires, diciembre 18 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 375-v-22-enero.

Exp-K-5842-1906—Excmo. señor. Jorge Kroll y José D. Faro, el primero soltero y el segundo casado, ambos comerciantes con domicilio legal en esta capital en la calle B. Mitre 544. deseando verificar la existencia é importancia de vetas auríferas y minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen sección 33 departamento 2º, solicitan de V. E. se les conceda el derecho de cateo del terreno, cuya ubicación precisa es la siguiente, conforme al croquis que acompañamos: á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen punto marcado con A se traza una línea recta de 7.100 metros en dirección N 90º E hasta el punto B. línea que viene á formar su límite norte; su límite oeste lo forma el río Neuquen, su límite sud el lmite norte del cateo letra R. 2459-905 en una extensión de 3619 metros hasta el punto marcado F. y desde este punto el límite oeste y norte del cateo letra F 5405-906, su límite este la Cordillera del Viento, formando una superficie total de 1.600 hectáreas. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: solicitamos de V. E. se sirva concedernos el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones del caso. Es justicia. José D. Faro, Jorge Kroll. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos seis, á la once ante meridiano quedando notificados los interesados del decreto del quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido Buenos Aires, diciembre 22 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires, diciembre 25 de 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, diciembre 27 de 1906. Señor Gefe; La zona que se solicita en este expediente es la misma que había sido concedida según el exp. R 1768-1905 ya caducado: Por consiguiente queda ubicada con los siguientes límites: Al norte y á partir de la desembocadura del arroyo Carizos en el Neuquen una línea de 7.100 metros en dirección norte noventa grados este; al sud el límite norte de la concedida según el expediente R 5405-1906, al este el límite oeste de éste último cateo y la Cordillera del Viento; al oeste el río Neuquen. J. J. Carabelli. Buenos Aires, diciembre 28 de 1906. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-377-v-22-enero

---

Edictos Mineros

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Exp. F-4777-1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 17 de febrero de 1906, se concedió al señor José Vázquez Fernández, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 17 de enero de 1907.—La ubicación de la zona concedida,

de una extensión de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, era la siguiente: á los 1.000 metros al N. de la desembocadura de la bahía de Coy, tomando como límite la más baja marea y teniendo hacia la tierra un ancho de 1.500 metros por 13 000 de largo hacia el N. del punto de partida y á lo largo de la costa. —Buenos Aires, enero 19/907.

Exp. 2467-S-1905.—Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 3 de octubre de 1905, se concedió al señor Esteban Solari, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido el 18 de enero de 1907. —La ubicación de la zona concedida, de una extensión de dos mil (2.000) hectáreas aproximadamente, era la siguiente: sobre el río Zeballos aguas arriba de su desembocadura en el río Jenemeni 1500 metros de ancho por 40 000 de largo.—Buenos Aires, enero 19 de 1907. v-21 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.663



Enero 16 de 1907.—Esponeys Freres Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 19.673

JOHANN FABER.

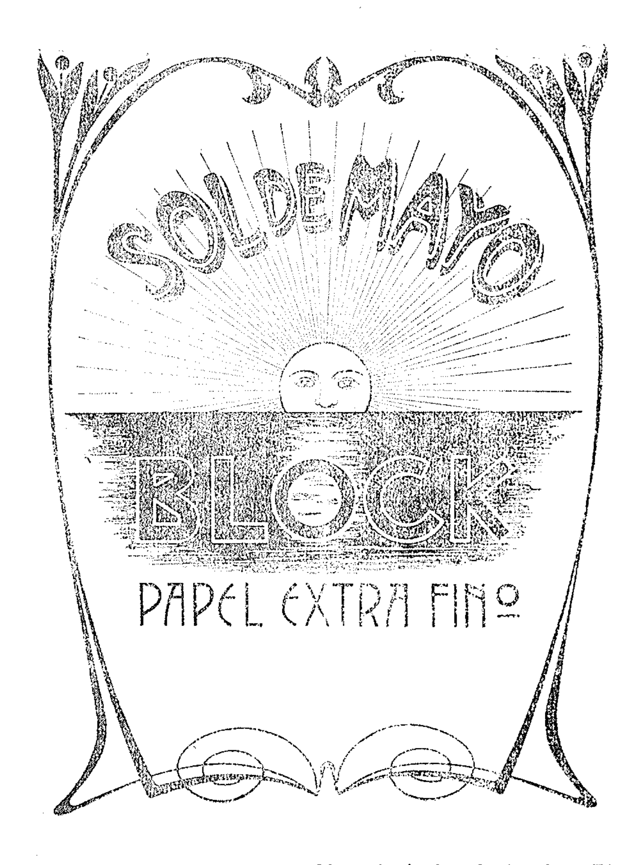
Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72 v 25 enero

Acta nº 19.674



Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72. v 25 enero.

Acta nº 19.680



Enero 18 de 1907.—Professione, Peaget y Cía.—Artículos de la clase 70. v 25 enero.

Acta nº 19.672

GUSTAV
GB
BECKER

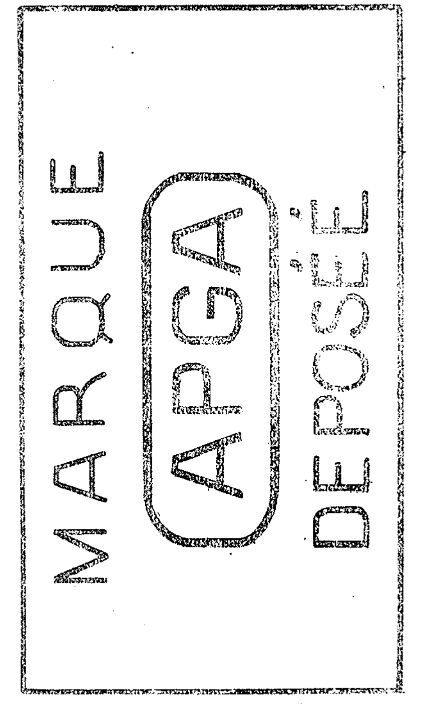
Enero 17 de 1907.—Vereinigte Freilburger Uhrenfabriken Aktiengesellschaft, incl. vormals Gustav Becker.—Artículos de las clases 17 á 21, 75, 76 y 78. v 25 enero.

Acta nº 19.675

„Rafael"

Enero 17 de 1907.—Sociedad Bleistiftfabrik vorm. Johann Faber Aktien Gesellschaft.—Artículos de la clase 72. v 25 enero.

Acta nº 19.678



Enero 18 de 1907.—Henri Bonheur.—Artículos de las clases 5, 8, 10, 27, 32 y 76. v 25 enero.

Acta nº 19.679

«FRAPPE»

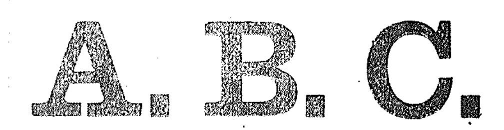
Enero 18 de 1907.—Neuss Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v 25 enero.

Acta nº 19.662



Enero 15 de 1907.—Jorge Hallet Marshall.—Artículos de las clases 1 á 79 y cajas y tesoros de hierro y acero, insecticidas, lechería y sus derivados, clase 80. v 22 enero.

Acta nº 19.598



Enero 8 de 1907.—Herschel Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69 v 22 enero.

Acta nº 19.653



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres.—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.650

«SPYKER»

Enero 14 de 1907.—Daniel Mackinlay (hijo).—Automóviles, bicicletas, velocípedos y accesorios para los mismos, clase 25. v 21 enero.

Acta nº 19.659

«PAPAL»

Enero 15 de 1907.—Alberto Adam.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22 enero.

Acta nº 19.654



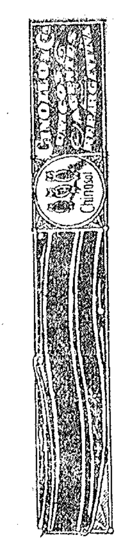
Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19.657

«PIANOLA»

Enero 15 de 1907.—Carlos J. Christie é Hijo Instrumentos musicales en general, clase 76. v 22 enero.

Acta nº 19.655



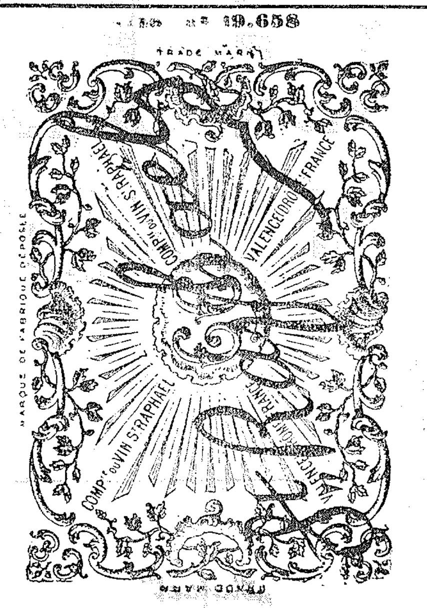
Enero 14 de 1907.—Cinollo y Cía.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79. v 21 enero.

Acta nº 19.647



Enero 14 de 1907.—Miguel J. Aparicio Gomiz.—Bebida refrescante; clase 69. v 21 enero.

Acta nº 19.658



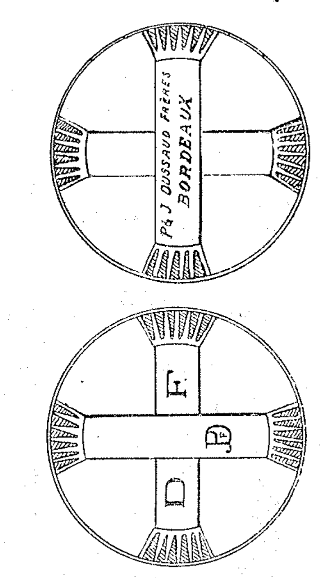
Enero 15 de 1907.—Compagnie du Vin St Raphael.—Artículos de las clases 68 y 79. v 22 enero.

Acta nº 19.648



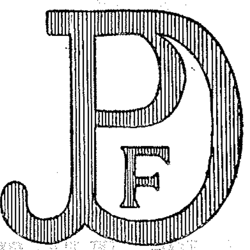
Enero 14 de 1907.—Nicolás Acquarone.—Artículos de las clases 1 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.652



Enero 14 de 1907.—P. y J. Dussaud Freres—Vinos, clase 68. v 21 enero.

Acta nº 19.651



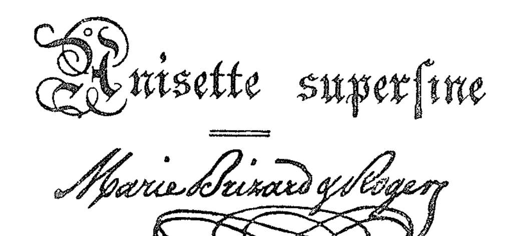
Enero 14 de 1907. P. y J. Dussaud Freres.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70. v 21 enero

Acta nº 19.649



Enero 14 de 1907—Oyler y Cía.—Artículos de las clases 36, 40, 42, 49, 56 y 61 á 71. v 21 enero.

Acta nº 19.670





Le froid trouble L'ANISETTE; pour lui rendre sa limpidité, il faut la plonger dans l'eau chaude, ou la présenter devant le feu pendant quelques minutes.

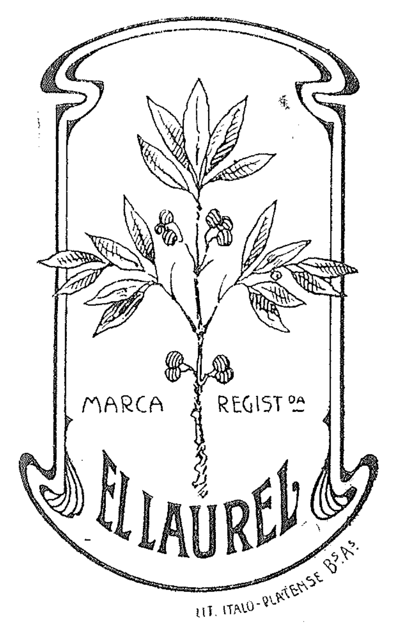
Enero 17 de 1907.—Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, M. B. Glotin, Achard & Glotin.—Artículos de las clases 68 y 69 v 24 enero.

Acta nº 19.671



Enero 17 de 1907.—Les Heritiers de Marie Brizard & Roger, M B. Glotin, Achard & Glotin.—Artículos de las clases 68 y 69. v 24 enero.

Acta nº 19.666



Enero 16 de 1907.—Luis Arata —Artículos de las clases 68 y 69. v 23 enero.

Acta nº 19.669



Enero 16 de 1907.—Gée & Cº A. G.—Productos farmacéuticos en general, clase 79. v 23 enero.

Acta nº 19.656



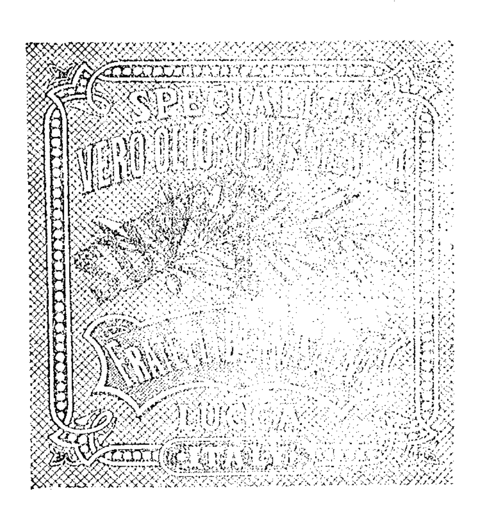
Enero 15 de 1907.—Máximo Cambre.—Artículos de las clases 1 á 58 y 60 á 79. v 22 enero.

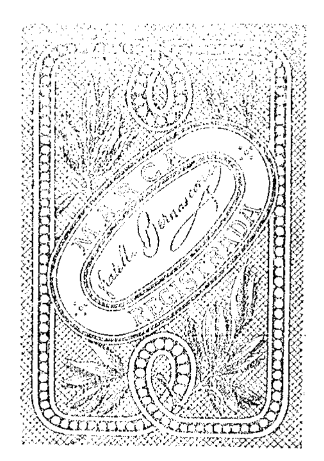
Acta nº 19.645

«CABARET»

Enero 12 de 1907.—Isidoro Sigal.—Artículos de la clase 59. v 24 enero.

Acta nº 19.663

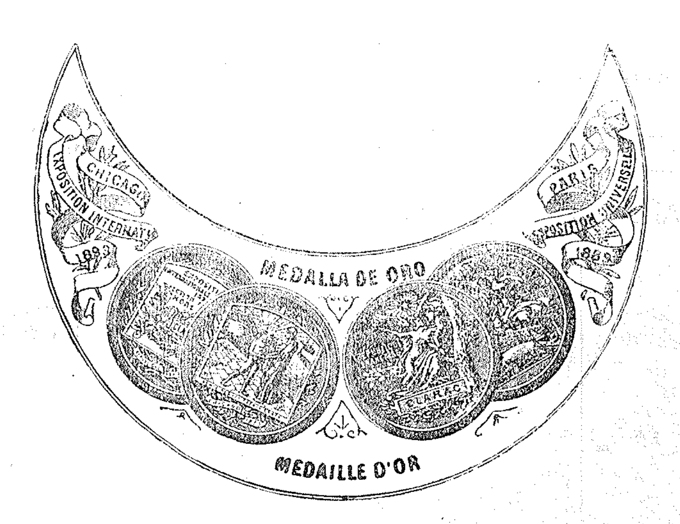




Enero 16 de 1907.—Bargiela, Posada, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v 23 enero.

Acta nº 19.664





Enero 16 de 1907. - Esponeys Freres Sauveterre y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69.
v 23 enero.

Acta nº 19.668



Enero 16 de 1907.—Cornelius Heyl - Cueros en general, clase 10. v 23 enero.

Acta nº 19.661

Maison Fondée en 1844

CHAMPAGNE OXYGÉNÉ

Paul Couvreur & Fils

AY, CHAMPAGNE

Enero 15 de 1907.—Paul Couvreur y Fils.—Bebidas en general, clase 68. v 22 enero.

Acta nº 19.660



Enero 15 de 1907.—José F. Mestre.—Artículos de las clases 62 á 70 y 79. v 22 enero.

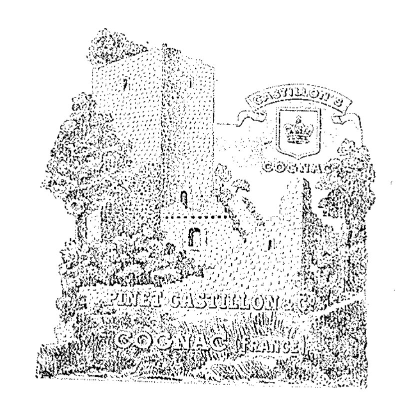
Acta nº 19.677

AVANTI

Enero 18 de 1907.—Compañía Introductora Buenos Aires (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79.

v 25 enero.

Acta nº 19.667



Enero 16 de 1907.—Pinet Castillón & Cía. Cognac, clase 68. v 23 enero.

Acta nº 19.676

«SUPERBA»

Enero 18 de 1907.—Barclay y Stocks.—Artículos de las clases 44 á 52 y 58.

v 25 enero.

JOSÉ ANTONIO VELAR.
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional